

Chiriguaná, Marzo Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	SUCESIÓN DE LA CAUSANTE LUDYS MARIA CARRANZA HERNANDEZ
DEMANDANTE:	VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ, KARINA MILENA CARRANZA HERNANDEZ Y RUBEN ELIAS GOMEZ CARRANZA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00037-00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

El Juzgado anota que según lo contemplado en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual señala que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales.

Por su parte, el artículo 22 del C.G.P., en su numeral 9 establece:

*"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."*

Cabe anotar, que el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., consagra la determinación de la cuantía, en los procesos de sucesión, teniendo en cuenta, el avalúo catastral de los inmuebles, así:

"Artículo 26. *La cuantía se determinará así:*

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

En el caso bajo estudio, tenemos que la cuantía establecida por el apoderado judicial de VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ, KARINA MILENA CARRANZA HERNANDEZ Y RUBEN ELIAS GOMEZ CARRANZA, es la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), no encontrándose en el rango para ser denominada la presente sucesión, de mayor cuantía.

Así las cosas, este despacho remitirá el presente proceso, al Juzgado Promiscuo municipal de Chiriguaná – Cesar (reparto), en razón de haber sido esta localidad, el ultimo domicilio y asiento principal de las actividades comerciales **DE LA CAUSANTE LUDYS MARIA CARRANZA HERNANDEZ.**

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de **SUCESIÓN DE LA CAUSANTE LUDYS MARIA CARRANZA HERNANDEZ**, presentada por **VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ, KARINA MILENA CARRANZA HERNANDEZ Y RUBEN ELIAS GOMEZ CARRANZA**, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar (reparto), por ser de su competencia. Anótese su salida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68e77e4e1f5ba80dd674baa340c162b688686a603405736daa62e407a3a76bf

Documento generado en 17/03/2021 11:28:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>